

SE SUSCRIBE EN ZAMORA.

En la Imprenta del Editor,
calle de S. Andres.

En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.

EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.

En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.

PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION.
Rs.Para Zamora, llevado á las
casas..... 6
Para fuera, franco de porte 8

Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 177.

MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1836.

8 Cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE ZAMORA.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 30 del actual se ha servido decirme lo siguiente.

La movilizacion de la Milicia nacional fue uno de los medios más eficaces que creyó desde luego poder adoptar el Gobierno para utilizar los esfuerzos del Ejército, defender las plazas, acosar á la faccion en todas direcciones, y restituir á los pueblos, con el mas completo triunfo de la Libertad, la tranquilidad y el reposo de que tanto necesitan. Pero las medidas, á proporcion que son mas interesantes, suelen encontrar mayores obstáculos para su ejecucion: y al Gobierno toca calcular con prudencia las dificultades y removerlas con mano fuerte. Cuando se trata de una operacion salvadora en que está cifrada en gran manera la esperanza y la dicha de un país, ningun sacrificio debe hablar mas alto que el del patriotismo. Al de todos los españoles, y mas particularmente al de las Autoridades civiles, Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa toca realizar las miras del Gobierno, y contribuir á que fuerzas considerables de la milicia ciudadana, formadas y organizadas con una celeridad apenas concebible, se ofrezcan inmediatamente como admirable prueba de decision y de heroismo, como escudo protector de todos los buenos, y como terror y espanto de las hordas rebeldes. Para ello, pues, las Autoridades y corporaciones arriba indicadas procederán á buscar arbitrios, si ya no los tienen, echando mano aun de los fondos y existencias de pósitos, en la parte necesaria para armar, uniformar y asistir á los cuerpos de la Milicia nacional en los puntos en que deben reunirse, proveyéndoles de camas, hospitales, asistencias y cuanto reclama el justo y debido cuidado de unos ciudadanos que dejan sus pueblos y familias por correr al grito de la patria, y que prefieren al ocio tranquilo de sus hogares las penalidades y los riesgos

del servicio, aspirando á las palmas de la victoria. Dentro del preciso término de quince dias contados desde aquel en que cada capital reciba esta Real orden, deberán estar perfectamente arreglados y dispuestos los Milicianos nacionales que en su distrito se movilicen. El Gobierno, ó mas bien la justicia y la gratitud pública, señalará á los que se destingan en este importante servicio; pero tambien á la omision ó tibieza en desempeñarlo iria asociada sobre otras penas, una dura censura, mas temible para las almas nobles que toda la severidad de los castigos. S. M. no cree pueda realizarse en ninguna provincia este temor, porque está bien segura de que en todas ellas se rivaliza en exactitud y en celo cuando se trata del bien público: á V. S. toca corresponder á esta confianza, llenando cumplidamente las intenciones de S. M. que de Real orden le comunico."

Lo que comunico á VV. por medio de este Boletin para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca, recomendándoles la mayor actividad y energia para llevar á efecto con la celeridad que exige la salvacion de la patria y quiere el Gobierno de S. M. la movilizacion de la Milicia ciudadana. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 6 de Octubre de 1836.
= El G. P. I. = Anto. i. Villaralbo y Frias.
= Sres. Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Esmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península se ha servido trasladarme con fecha 25 del mes último lo siguiente.

» El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado la Real orden que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = Exigiendo las necesidades de la Nacion que los empleados en todas las carreras del Estado contribuyan á los gastos de la presente guerra con una parte de los haberes que disfrutaban teniendo en consideracion lo que con igual objeto dispusieron las Cortes en 12 de Mayo de 1822, y habiendo oido el parecer de

mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y sin perjuicio de lo que las próximas Cortes resuelvan, lo que sigue. — Art. 1.º — En todos los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público, ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, se harán las rebajas comprendidas en la siguiente

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL.

Súeldos.	Tanto p. 100 de rebaja.
De 4,001 á 6,000	3
6,001 á 8,000	4
8,001 á 10,000	5
10,001 á 12,000	6
12,001 á 14,000	8
14,001 á 16,000	9
16,001 á 20,000	10
20,001 á 24,000	12
24,001 á 30,000	14
30,001 á 35,000	16
35,001 á 40,000	18
40,001 á 50,000	20
50,001 á 60,000	22
60,001 á 80,000	24
80,001 á 120,000	25

En todas las rebajas se omitirán los maravedises ó fracciones de real. — Art. 2.º — Se comprenderán en la rebaja los sueldos militares de mar y tierra, exceptuándose los de activo servicio y los empleados en Plazas de guerra y Apostaderos dependientes de los Ejércitos de operaciones ó de reserva. — Art. 3.º — Están tambien comprendidos los sueldos que perciben los individuos del clero por empleos no dependientes de sus respectivas iglesias, ni sujetos al Subsidio eclesiástico. — Art. 4.º — Se comprenden asimismo los haberes que disfrutaban los cesantes y jubilados de las carreras civiles y los retirados del Ejército y Armada. — Art. 5.º — No se hará novedad alguna en las pensiones civiles ni en las de guerra, que en el dia sufren una reduccion desde tres á veinte y cinco por ciento, con arreglo á la ley de 26 de Mayo de 1835. — Art. 6.º — Se exceptúan de la rebaja los sueldos de los Ministros,

Se Continúa el Real Decreto sobre la Ordenanza de la Milicia Nacional.

TITULO VII.

Subordinacion y penas.

Art. 99. Los Jefes de esta Milicia, cualquiera que fuese su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á otros ciudadanos.

Art. 100. Para el mantenimiento de la disciplina, y con el fin de sostener el orden é igualdad en el servicio, habra en cada batallon ó escuadron, ó en cada cuerpo donde no llegue á aquella fuerza, un Consejo, que se llamará de *subordinacion y disciplina*, segun se expresará mas adelante.

Art. 101. Los que faltasen, sea á la obediencia, sea al respeto debido á la persona de los gefes, sea á las reglas del servicio, serán castigados con las penas que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 102. El centinela que abandona su puesto, el que no avisare cuando notase tumulto ú otro accidente importante, el comandante de un puesto que lo abandonase tambien, ó no participase á los gefes los avisos de las centinelas, disponiendo entre tanto cuanto estuviese á su alcance para mantener su situacion ó disipar el tumulto, el que se retirase del servicio sin consentimiento de los gefes, sufrirá la pena de tres meses de prision.

Art. 103. Si el centinela se dejase relevar por otro que no sea su Cabo, ó quien el gefe le hubiese dado á reconocer por tal, sino estuviese en actitud conveniente, dejase el arma de la mano, ó se distrajesse de su atencion principal, será al instante relevado de su sitio, y colocado de centinela á las armas, donde á mas de completar el tiempo que le faltase para las dos horas en el parage en que estaba, será recargado con cuatro horas de aumento á la inmediacion del Comandante, Cabos y demas compañeros de guardia, para acostumbrarle á portarse como debe, y para ejemplo de todos.

Art. 104. El centinela que se hallare dormido, sin haber avisado de no poder resistirlo, sufrirá un arresto de ocho dias sino resultare perjuicio alguno de su descuido; pero se agravará progresivamente hasta dos meses de prision, segun el daño que se hubiere ocasionado por su falta.

Art. 105. Todo Miliciano de cualquiera graduacion que en servicio cometiese delito vergoroso, por el que incurriese en pena afflictiva corporal, ó hiciere armas contra sus compañeros, y ofendiese de hecho á alguno de ellos, ó cometiese otro crimen semejante, quedará separado del cuerpo, y entregado á los tribunales competentes, sin que pueda volver á ser admitido mientras no recobre los derechos de ciudadano.

Art. 106. Todo defecto en la uniformidad ó en las armas y fornituras, la falta de silencio y compostura sobre las armas, la de no acudir á su puestos en la formacion, no avisar á los gefes que correspondan cuando ocurriese impedimento legitimo que obstase ejecutar el servicio á que hubiese sido nombrado, se corregirá por los gefes, haciendo que se subsane en el acto la omision. Si no obedeciese por no pre-

sentarse del modo conveniente al tiempo señalado ni avisase oportunamente el impedimento legitimo, será recargado con una guardia á mas de la que le correspondia, y con dos horas de centinela en la que vaya á hacer el que no guardase silencio y moderacion ó no acudiese á su sitio mientras ha de estar sobre las armas.

Art. 107. El que llegase al sitio á que se le destinó despues de pasada la lista y ordenada la tropa, pero antes de salir á su destino, será colocado por el Ayudante ó gefe que mande en el paraje menos cómodo donde hubiese falta. Mas si la llegada fuese posteriormente á la salida para el servicio, no excediendo la tardanza de media hora, se le recargará con una centinela en el sitio y turno mas molesto, si las hubiere en la fatiga; y si no con los actos mas penosos á que esta diere ocasion; entendiéndose que por la morosidad se ha de duplicar siempre de la manera dicha el tiempo del castigo.

Art. 108. Igual pena de duplicacion de tiempo en centinela tendrá el que tarde media hora á mas de la que se conceda para las comidas y cenas; pero si la ausencia sin permiso del Comandante, ó accidente legitimamente justificado, excediese de tres horas de lo lícito, se reputará por abandono de la guardia.

Art. 109. Al que dejase de asistir sin exponer justa causa á cualquier servicio que le tocara, sea en guardia, patrullas, ejercicios, formaciones, y cualquiera otra á que fuere citado, á mas de otro equivalente al servicio ordinario ó extraordinario que le correspondiera, habrá de hacer una guardia, en la que se le empleará en el primer turno que ocurra, en que por el orden correspondiente debería haber quedado libre si no hubiese incurrido en falta, siendo el servicio extraordinario que prontamente no se repitiese, en vez de esperar á que haga el equivalente, se duplicará con otra guardia. Idéntica pena se impondrá á cualquiera que incida en otra falta leve de servicio que no se haya prevenido.

(Se continuará)

El Director de la Casa Nacional de Hospicio, y departamento de Espósitos de esta Ciudad de Zamora y su Provincia, ha dispuesto el empezar el pago á las Nodrizas que en la actualidad están criando, el dia 15 del corriente mes; lo que se hace saber para que desde dicho dia en adelante, se presenten todas con las correspondientes papeletas que por dicha Casa se les ha dado, y con certificacion de los Señores Curas Párrocos que acredite la existencia de los que tienen á su cargo; en la inteligencia, de que la Nodriza que no presente el certificado que se pide, no se le satisfará cosa alguna. Zamora 8 de Octubre de 1836.

El G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias.
= P. O. del S. G. P. I. = Manuel de Reto, Secretario.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 19 de Setiembre último, me comunica el Real decreto siguiente.

Encargados de negocios, Cónsules y demas Agentes diplomáticos de la Nación en los paises extranjeros. — Art. 7.º — Las rebajas de que trata este decreto serán temporales, y se harán de los sueldos y haberes que empiecen á devengarse en 1.º de Octubre próximo, continuando unicamente hasta la conclusion de la actual guerra. — Art. 8.º — Los empleados que hubieren ofrecido donativos por el tiempo de la guerra quedan relevados de ellos, y desde el citado dia 1.º de Octubre se les hará la rebaja de sueldo que les corresponda con arreglo á la tabla. = Tendréislo entendido y dispondreis lo que corresponda á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836. = Juan Alvarez Mendizabal. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los propios fines."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Zamora 8 de Octubre de 1836. = El G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del mes próximo anterior se ha servido decirme lo que sigue.

» S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente.

— Art. 1.º — La villa de Requena tomará en adelante el titulo de Muy noble y muy leal Ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes. —

Art. 2.º — Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion. — Art. 3.º —

El Secretario del Despacho á quien corresponda me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de Milicia nacional, Compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad, excitando á los pueblos de esta Provincia á que en el caso de verse atacados por los rebeldes, sigan el heroico ejemplo de Requena, si quieren obtener la consideracion y gratitud de la patria, y una justa recompensa del Gobierno benéfico que nos rije. Zamora 8 de Octubre de 1836. = E. G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Deseando ampliar los medios y apresurar los plazos del reintegro de la anticipacion de doscientos millones de reales pedidos á la Nacion por mi Real decreto de 30 de Agosto último, oido mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por mi Secretario del Despacho de Hacienda, en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente. — Art. 1.º — Los Pagarés del Tesoro creados por mi citado Real decreto de 30 de Agosto, no solo se admitirán en pago de todas las contribuciones públicas á razon de una cuarta parte de su valor total durante los cuatro años de 1837, 1838, 1839 y 1840, sino que además se recibirán por el todo de su valor, ya le mantengan íntegro, ya se encuentre disminuido por alguna de sus cuartas partes en pago de todas las contribuciones ó impuestos que se estuvieren debiendo á la Hacienda pública hasta 31 de Diciembre de 1835. — Art. 2.º — Los pagarés del Tesoro en el acto de su entrega por el contribuyente se inutilizarán por medio de un taladro. — Art. 3.º — Cada quince días se publicarán en los Boletines oficiales, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes, los números de los pagarés recogidos en la respectiva Tesorería de Rentas. — Art. 4.º — Los Intendentes remitirán al Director general del Tesoro público relaciones que contengan estos mismos números clasificados, de menor á mayor, á fin de que se publiquen en la Gaceta de Madrid. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su noticia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde VV. muchos años. Zamora 7 de Octubre de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias. = Srs. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL Y COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Debiendo construir 400 lebitas, 400 pantalones, igual número de pares de botines y otras tantas cachuchas de paño azul cristino, con destino á los Milicianos Nacionales movilizados de la Provincia, ha determinado esta corporacion anunciarlo al público, para que los que quieran interesarse en la contrata, se presenten á hacer proposiciones; en inteligencia que desde las once á las doce de la mañana del dia 14 del corriente se celebrará el remate en los estrados de la Intendencia, con arreglo al pliego de condiciones y modelos de dichas prendas, que por ahora estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y en dichos

Estrados en el dia del remate. Zamora 10 de Octubre de 1836 = Builla.

JUNTA DE PARTIDO DE ZAMORA.

Repartimiento de 687 rs. 12 mrs. que forma la misma conforme á la autorizacion que le ha concedido S. E. la Diputacion provincial y el Sr. Gefe político de la provincia, y que deben reintegrar los fondos de Propios de los pueblos de que se compone el propio Partido á los de esta Ciudad, que los ha anticipado para cubrir los gastos de elecciones de Diputados á Cortes, sus poderes, Libro de actas de partido, pago de comisiones para la convocatoria de los individuos de la Junta de partido y sus gastos de escritorio, á saber:

PUEBLOS.	Reales.	Mrs.
Corrales.. . . .	41	4
Tardobispo.. . . .	3	27
Villanueva de Campeon.. . . .	7	9
San Marcial.. . . .	5	24
Pontejos.. . . .	5	24
La Tuda y Amor.. . . .	1	30
Arcenillas.. . . .	8	8
Cazurra.. . . .	5	2
Morales.. . . .	31	21
Casaseca de Campeon.. . . .	11	13
Carrascal.. . . .	2	18
Villaralbo.. . . .	13	31
Bamba.. . . .	2	18
Madridanos.. . . .	5	2
Algodre.. . . .	7	9
Moraleja.. . . .	31	21
Casaseca de las chanas.. . . .	18	33
Peleas de abajo.. . . .	6	11
Perdigon.. . . .	26	18
Zamora.. . . .	234	
Pajares.. . . .	13	32
Molacillos.. . . .	6	11
Almaraz.. . . .	12	22
Cubillos.. . . .	9	17
Almendra.. . . .	3	27
San Pedro de la Nave.. . . .	1	31
Villaseco.. . . .	10	4
Valdeperdices.. . . .	3	6
San Cebrian de Castro.. . . .	9	17
Palacios.. . . .	4	14
Arquillos.. . . .	5	2
Fontanillas.. . . .	4	14
Muelas.. . . .	18	16
Iniesta.. . . .	7	9
Montamarta.. . . .	16	13
Roales.. . . .	2	22
Andavias.. . . .	8	29
Benějiles.. . . .	7	25
Cerecinos del Carrizal.. . . .	7	18
Torres.. . . .	7	25
Entrala y la Torre.. . . .	17	25
Enillas.. . . .	1	9
Goreses.. . . .	19	
Monfarracinos.. . . .	7	25
Piedrahita.. . . .	7	
Valcabado.. . . .	6	11
Moreruela de Infanzones.. . . .	6	11

687 12

Importan los espresados seiscientos ochenta y siete reales doce mrs — Las respectivas Justicias en el término de tercero dia siguiente al recibo de este Boletin, entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad los cupos que les van detallados, evitando á esta Junta el disgusto de despachar apremio contra las morosas Zamora y Octubre 7 de 1836 = Bernardino Fernandez Grande = Eulogio Garcia Paton. Vocal Secretario.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE TORO

Para que tenga efecto la notoriedad y concurrencia de licitadores á la subasta del remate de la obra de uu trozo arruinado de muralla de esta Ciudad, su estension de unos ciento veinte pies, y empedrado de la caseta registro del Puente, y recomposicion de la albañalera por donde transcurren las aguas que bajan por la plaza de San Francisco, es de necesidad se sirva V. insertar en el Boletin oficial, que el espresado remate está señalado para el dia quince del corriente, en el portal de la Casa Admiration de Rentas á la hora de las doce de su mañana, con arreglo á las condiciones que obran unidas al espediente de su razon, y conforme al presupuesto de gastos á que asciende segun el formado por el maestro de obras de la misma D. Francisco Rodríguez Aillon, que es el de 4,300 rs. vn., cuyo remate recaerá en la persona que haga postura mas ventajosa á la Hacienda, en dicho sitio ó por el oficio del Escribano de las espresadas Rentas, quien admitirá las que hicieren. Dios guarde á V. muchos años. Toro y Octubre 7 de 1836. = P. A. D. S. = Nicasio Morales.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 24 de Setiembre Para escusar detalles insertamos en extracto las siguientes noticias que nos dan nuestros corresponsales:

Personas venidas estos últimos dias de Manresa aseguran que por los alrededores de aquella ciudad los facciosos han desaparecido como por encanto: atribúyese esto á las órdenes que dicen les ha pasado su capitan general Maroto, el cual se decia estaba en S. Lorenzo de Morunys con la fuerza de unos seis á siete mil hombres, punto donde van á crear una junta de su intruso gobierno. Tambien se dice hablan de volver á fortificar el punto del Hort y otros.

Seguu los mismos viajeros, esta semana pasó Tristany con una partida de 1500 á 2000 facciosos por casa Elias de la Guardia, á una hora del Bruch, sin que se supiese que direccion habia tomado.

Maroto, según voces, ha publicado una proclama mandando con toda severidad á los carlistas no roben á ningún viajero, ni les detengan en sus viajes; también promete respetar los prisioneros hechos en acción de guerra y otras cosas á este tenor. Si de esta manera piensan engañar el mundo muy equivocados van, pues que bastante experiencia tenemos de los resultados después del año 23 para creer en sus hipócritas promesas.

Háblase así mismo entre ellos de haberles venido alguna remesa de dinero por la frontera é igualmente pólvora y algunas cargas de plomo; pero todo esto no hará mas que acelerar la persecucion del valiente Gurrea que en breve nos sabrá dar cuenta de esta canalla.

En la gloriosa acción de Prast de Llusanés los rebeldes mismos confiesan la pérdida de 30 hombres á lo menos, de cuya declaración se deja inferir cuantos mas serian: para paliar la vergonzosa fuga y dispersion que en aquella jornada experimentaron, dicen que aquel sitio solamente era un ensayo que hacia Maroto para probar á los catalanes: pero que no pretendian ganar aquel punto á la fuerza.

Se dice que ha entrado prisionero en Valencia el marques de la Bóveda que acompañaba al rebelde Gomez y se separó de él en la acción de Villarrobledo. Como no se aparta de nuestra memoria la desgraciada suerte del bizarro Lopez se nos ha ocurrido que quizás podríamos rescatarle, canjeándole con el marques, cuya pérdida sentirá acaso la facción.

(Revista.)

Parece no quedar duda en que las dos brigadas portuguesas que estan en España, se aproximarán al Ebro, ó por lo menos se situarán de manera que rechacen cualquiera tentativa que las facciones del Norte quisieran hacer en Castilla.

(Idem.)

El Times ha recibido de Paris la noticia de que los sucesos de España serán cometidos á un congreso compuesto de miembros, sobre los que la Princesa de Lieven ejerce una grande influencia.

El Morning-Chronicle asegura que los carlistas españoles y los partidarios del Estatuto real refugiados en Bayona, han hecho causa comun para derribar el gobierno actual de España, sin que las autoridades francesas les pongan el menor obstáculo.

(Idem.)

Algunos periódicos de Paris han anunciado muy de antemano insurreccion en Italia. El despotismo, sin embargo, está bien armado, poderoso, para que no desee la primera ocasion que se le presente de luchar contra el pueblo. El rey continúa remitiendo á don Carlos grandes remesas de numerario. Se han hecho ya muy raras las monedas de oro es-

pañolas: la de á cuatro duros se paga á 36 francos. Los numerosos enganchadores que hay en esta, tolerados por la policia, trabajan incesantemente para mandar refuerzos á las tropas del pretendiente; pero encuentran pocas simpatías. Dícese que el conde Seyssel, capitán de artillería, que el año pasado tuvo ya una comision confidencial en España, será enviado de nuevo al cuartel general de don Carlos. (Idem.)

En una escavacion practicada en el convento del Carmen de esta corte se han encontrado ayer 369,544 reales vellon en dinero contante, cuya suma se pondrá á disposicion de la junta de conventos para que la dé el destino correspondiente. Qué buena ocasion para armar con este socorro del cielo á los batallones nuevos de la Milicia nacional!

Parece que ademas se ha encontrado oculta una magnífica mesa de nogal, cuyo tablero se ha tasado en 30 rs. y ademas muchos libros, papeles impresos &c. No habian perdido los padres la esperanza de volver á las ollas de Egipto. (Eco.)

El brigadier D. Francisco Javier Osuna, encargado del mando militar de Sevilla, con fecha 2 del actual, refiriéndose á comunicacion del Capitan general de Andalucía desde Fuentes con la misma fecha, dice: que la facción de Gomez habiendo atacado el fuerte que en la ciudad de Córdoba está guarnecido por los Milicianos nacionales, y en el que se hallan igualmente las autoridades de aquella capital, fue completamente rechazada; que en consecuencia el espresado general procuraba por todos los medios posibles hostilizarla, y que Sevilla se estaba poniendo en estado de defensa; asegurando por último el referido brigadier Osuna, que antes perecerá entre las ruinas que sucumbir á dicha facción.

El General en jefe del ejército de operaciones desde Vitoria con fecha 3 del actual dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El brigadier D. Francisco de Paula Alcalá me participa con fecha de ayer desde Villalazara que el dia anterior 1.º de este mes corria, y se confirmaba la voz de que bajaba en

la direccion de la vega por la de Otoneda para Antomin, una columna facciosa, con cuyo motivo opina que la facción espedicionaria puede, ó atravesar el camino por el Escudo á Carranza, ó dirigirse á la sierra de Burgos, ó pasar los vados del Ebro en direccion de Losa. Me dice también que se disponia á replegar sus fuerzas sobre Villarcayo y Medina, estendiéndose lo posible hácia Soncillo para atender á aquella parte y observar á los enemigos del frente. Por último añade haber recibido avisos de oirse fuertes y continuadas descargas de fusilería de batallón hácia Soncillo, lo que hacia presumir que la division del general Peon ó la columna del coronel Castañeda habia alcanzado á la facción; pero que opinaba haber sido en otra direccion porque el comandante de Soncillo nada le decia sobre dicho fuego, no habiendo la menor duda de haberlo habido. En su consecuencia le prevengo por extraordinario me dé frecuentes avisos de cuanto ocurra.

IMPORTANTÍSIMO.

Las armas nacionales triunfan por todas partes de los rebeldes: hé aqui el resumen de una victoria acabada de conseguir frente á S. Sebastian, según el Faro, periódico carlista de Bayona.

Los carlistas atacaron el dia 1.º la línea anglo-hispana de S. Sebastian, y fueron completamente rechazados después de 12 horas del mas encarnizado combate. Su principal objeto era penetrar hasta Herrera, y dos veces llegaron casi á entrar; pero siempre fueron rechazados por los ingleses que los cogieron entre dos fuegos: las tropas rebeldes de Fuenterrabia volvieron á sus puestos á las once de la noche; y los paisanos de Irun no lo hicieron por estar ocupados en transportar heridos. Arana, comandante de un batallón guipuzcoano, y Macazaya han muerto en Irun de resacas de sus heridas. Sorroa, comandante de este punto volvió al dia siguiente con solo 40 de los suyos: todos estan muy consternados, y aseguran que su pérdida entre muertos y heridos se acerca á 100 hombres. Hernani, Astigairroga, Oyarzun, Irun, Renteria y Fuenterrabia estan atestados de heridos, y los fosos de las fortificaciones llenos de cadáveres.

Para solemnizar el cumple años de nuestra amada REINA ISABEL II, hubo anoche iluminación, y la oficialidad y empleados dieron un baile en el teatro que concluyó á las 3.